

Medicina Cutánea Ibero-Latino-Americana

Volumen
Volume **33**

Número
Number **3**

Mayo-Junio
May-June **2005**

Artículo:

Dermatología e intrusismo

Derechos reservados, Copyright © 2005:
Medicina Cutánea Ibero-Latino-Americana

Otras secciones de este sitio:

- ☞ Índice de este número
- ☞ Más revistas
- ☞ Búsqueda

Others sections in this web site:

- ☞ *Contents of this number*
- ☞ *More journals*
- ☞ *Search*



Medigraphic.com

Dermatología e intrusismo

El diccionario de la Lengua Española define como intrusismo el ejercicio de actividades profesionales por persona no autorizada legalmente para ello. O lo que es lo mismo: cuando se ejercen actos propios de una determinada profesión careciendo del título académico que le habilita para realizarlos.

El Código Penal Español de 1996 recoge en su artículo 403 las penas que se aplican por delitos y faltas de intrusismo. Según su modalidad y gravedad (atenuado o grave), puede llegar hasta dos años de privación de libertad.

No se debe hablar de intrusismo entre médicos debido a que la Licenciatura en Medicina y Cirugía permite ejercer la profesión médica en un sentido amplio sin distinción, a todas aquellas personas que han demostrado poseer la capacitación suficiente después de los años de estudios y las prácticas exigidos para obtenerla.

Cuando nos disponemos a intentar discernir donde está la frontera entre las especialidades médicas, nos encontramos con grandes obstáculos, ya que la circunscripción entre cada rama de la Medicina que en teoría, al menos, está bien establecida, en la práctica vemos que existen áreas confluyentes que reclaman para sí diferentes grupos de médicos especialistas.

Existe un vacío legal que permite que cualquier profesional pueda ejercer de la forma que considere oportuno, amparado en la indefinición de la legislación actual. Además, la dificultad de establecer con precisión matemática a quién o a qué especialidad pertenecen determinadas patologías o áreas de actuación aunque se carezca de la titulación específica que le confiera el reconocimiento de hecho para actuar, origina que la situación sea aún más compleja.

Probablemente toda esta problemática no es exclusiva de un solo país, si no que es comparable y extrapolable a toda Latinoamérica.

El decreto español 127/1984 de 11 de enero recoge el listado de las 49 especialidades médicas reconocidas actualmente en España y las clasifica según necesiten o no formación hospitalaria.

En España para conseguir el Título de Médico Especialista en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología y poder ejercer como dermatólogo/a es necesario completar la Licenciatura de seis años de Medicina y posteriormente, acceder mediante la vía MIR a un servicio hospitalario oficial acreditado para ello, cumpliendo cuatro años de formación.

En Dermatología por su amplitud y características, el área en la que existen más conflictos teóricos con otros médicos es con la denominada Medicina Estética, que no está reconocida en España como especialidad de formación vía MIR. Sin embargo, existe una sentencia reciente de absolución del delito de intrusismo a un médico de Medicina General que realizaba liposucciones, debido a que no utilizaba expresamente la denominación de médico especialista.

Hace poco tiempo se llevó ante el Tribunal Supremo el intrusismo entre especialidades. Se dictó sentencia absolutoria explícita declarando que en estos casos, el intrusismo es imposible ya que "no existe en nuestro sistema jurídico una profesión de especialista médico legalmente establecida y regulada, con definición de actos propios y específicos, aunque exista una regulación oficial de las especialidades médicas, carente de rango legal y sin que atribuya exclusividad".

En el contexto del mundo actual, en el que se manifiesta una gran preocupación por mantener un aspecto físico joven y agradable, las consultas privadas de Dermatología están altamente concurridas por personas que buscan no sólo la solución a su patología dermatológica, sino también cómo realizar una correcta prevención y tratamiento de los signos de envejecimiento cutáneo.

Debido al gran auge en la dermocosmética, y al mundo de la estética en general, podemos detectar la existencia en aumento de ofertas relacionadas con ciertos comercios fuera del ámbito sanitario (peluquería, estética, moda, cosmética, masajes, etc), que en ocasiones se atribuyen la capacidad de prevención y tratamiento médico, amparándose en tretas legales que les permiten actuar con total impunidad.

Por todo ello, nuestra lucha contra el intrusismo, que ha de ser implacable, debe ir encaminada hacia estos frentes y marcase como fin último y principal la defensa a ultranza de los pacientes que acuden a centros que no disponen de asesoramiento médico reconocido, atraídos muchas veces por publicidad engañosa en la que se les ofrecen resultados espectaculares, carentes de base científica comprobada.

Existen una serie de cuestiones surgidas al amparo de una legislación deficiente que puede llevar a la confusión. Al mismo tiempo se permite la interpretación variada de la ley, cuya aplicación no siempre es la que deseamos los que hemos obtenido todos los requisitos precisos.

Quien se atribuye fraudulentamente el derecho de ejercer nuestra profesión sin la formación, titulación y capacidad exigida, puede ocasionar trastornos negativos para la salud, ya sea en forma de alteraciones físicas, psicológicas y emocionales, transitorias o permanentes.

Por ello, debemos trabajar para conseguir que las autoridades sanitarias competentes de los distintos países den apoyo incondicional a todas aquellas iniciativas de las Academias de Dermatología Nacionales e Internacionales que permitan exigir el cumplimiento de las normativas y leyes necesarias para erradicar el intrusismo.

Asimismo, entre todos debemos colaborar en la elaboración de reformas concretas suficientemente explícitas que contemplen el agravamiento de las penas por intrusismo profesional sanitario.

Lola Bou Camps

Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología
Barcelona, España.